



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 , 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 2239 del 19 de Marzo de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimientos FRIGOCARNICOS MONSERRATE, ubicado en la Carrera 62 C No 57 D 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado No 2009ER58852 el establecimiento comercial informó a ésta Secretaría sobre las acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental, determinándose por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el no cumplimiento de lo regulado en el artículo 2º de la Resolución SDA 2239/09.

Que mediante el radicado 2010ER5015 del 02/02/2010 el representante legal del establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE, remite a esta entidad la documentación faltante para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución SDA 2239/09.

Que mediante visita técnica realizada el día 9 de Marzo de 2010, al establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE y analizado el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 9521 del 10 de Junio de 2010, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6146

levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, dado que se evidenció que el establecimiento ha implementado un sistema de tratamiento adecuado para el tipo de vertimiento que genera y ha presentado la documentación relacionada con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

9

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 3 de Marzo de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Carrera 62 C No 57 D 62 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar el Radicado No. 2010ER5015 del 02-02-2010, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 9521 del 10 de junio de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

" 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple en Materia de Vertimientos</i>	SI
<p>Justificación</p> <p>FRIGORÍFICOS MONSERRATE genera vertimientos de tipo no doméstico y como parte de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 2239/09 donde se impone una medida preventiva de suspensión de actividades; el usuario presenta mediante radicado 2010ER5015 del 02/02/2010, la documentación relacionada con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento para dar cumplimiento a su vez con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución 3957/2009 " Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.</p>	

(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6146

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, consagra el carácter de las medidas preventivas, estableciendo que son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que a su vez el artículo 35 de la mencionada ley consagra que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6146

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante la Resolución No. 2239 del 19 de Marzo de 2009, al establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE y conforme a lo expuesto en el Parágrafo de la mencionada resolución, la medida preventiva se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición previo concepto técnico emitido por ésta Secretaría y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, el establecimiento comercial ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos industriales, establecido en la Resolución No. 2239 del 19 de Marzo de 2009, al establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE, identificado con el Nit. 839.194.746-9

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades generador de vertimientos industriales durante cuarenta y cinco (45) días improrrogables, al establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE., ubicado en la Carrera 62 C No 57 D 62 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al representante legal del establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE, señor HECTOR EDGARDO SOTO BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.844.772, o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. Informar la fecha y horario en que se va a efectuar la caracterización, desarrollar la misma y remitir el respectivo informe, con el fin de completar los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6146

Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos se otorgará el permiso de vertimientos y consecuentemente se emitirá el respectivo acto administrativo levantando la medida preventiva de forma definitiva.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

ARTICULO QUINTO. Comunicar al establecimiento FRIGOCARNICOS MONSERRATE, con Nit. No. 839.194.746-4, en cabeza de su representante legal señor HECTOR EDGARDO SOTO BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.844.772, o quien haga sus veces, en la Carrera 62 C No 57 D 62 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 19 AGO 2010

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila
C.T. No. 9521, 10-10-2010
Exp SDA-08-2009-697
FRIGOCARNICOS MONSERRATE.

